Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Formulario B

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS 18/2020

PROVEEDOR: MANUTEC
CONTRATO N°: 011/2020
FRENTE: Administración Central Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los 02 días del mes de julio del año 2020, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los servicios adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, por lo que se procede a la Recepción **Final** del servicio, con ID N.° 358070 y según el siguiente detalle:

Orden de Compra	Ítem/ Lote	Denominación y/o Descripción detallada del servicio	Informe del servicio (N°/Fecha) (Adjuntar)	Fecha de ejecución del servicio (Inicio y-culminación, en su caso)
	1	- Servicio de Montaje de bomba de agua para cortina antipolvo con provisión de materiales y mano de obra especializada en el sector Descargador del CIP – Villeta.	Informe adjunto de fecha 30/06/2020 – CEM-019/2020	Del 24/06/2020 al 26/06/2020
	1.1	- Caño Galvanizado enroscado de 100x3,75 mm		
	1.2	- Brida de 200 mmx 10 mm		
	1.3	- Llave de paso de 4"		
	1.4	- Caño enroscado de 50 mm x 3 mm		
	1.5	- Codo de 4" galvanizado.		
	1.6	- Codo de 2" galvanizado.		
	1.7	- Bulones para brida M16		
	1.8	- Juntas		
	1.9	- Caño flexible pvc de 100 mm x 6m		
	1.10	- Caño de pvc de 75 mm x 4 mm		
	1.11	- Cabo tensor de ½"		
	1.12	- Reductor de 4" a 2"		
	1.13	- Fabricacion de soporte metálico para bomba sumergible		
	1.14	- Soporte para cañería		
	1.15	- Válvula anti retorno para cañería		
	1.16	- Caño galvanizado de 1"		
	1.17	- Unión sencillo galvanizado de 1"		
	1.18	- Codo galvanizado de 1"		
	1.19	- Latas de pintura de 3.6 lts.		
	1.20	- Pincel de 2"		
	1.21	- Thiner		
	1.22	- Cinta aisladora		
	1.23	- Cinta vulcanizaste		
	1.24	- Cinta collarín mediano		
	1.25	- Terminal pino de 6 mm		
	1.26	- Terminal horquilla de 6 mm		
	1.27	- Cable 4 x 6 mm 2 TPR		
	1.28	- Provisión de tablero eléctrico para la conexión de bomba sumergible de 15 HP con arranque estrella triangulo, pulsadores de marcha y parada, luces señalizadores, dispositivos de fuerza y mando, dispositivos de protección (cortocircuito, sobrecarga, falta de fase, etc.)		
	1.29	- Soporte para tablero eléctrico		
	1.30	- Malla inoxidable N° 10.		
	1.31	- Servicio de mano de obra especializada para montaje electromecánico de bomba de agua, montaje en altura de tensor y cañería entre torres ubicadas en la rivera y el muelle.		

I. N. C. Cemento Vallemí Portland Jefatura de Fábrica

Ing. Humberto Quiñónez
Director de Fábrica del C.I.P.
Villeta

Ing. Florentín Garcia
Jefe Dpto. de Mantenimiento
C.I.P. - Villeta

Formato aprobado por Resolución PR N° 751/15 de fecha 19/10/2015.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Requirente
Aclaración: Francisco Lezcano

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Florentin Garcia
Ing. Florentin Garcia
Jefe Dpto. de Mantenimiento
C.I.P. - Villeta

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: Ing. Humberto Quiñónez
Director de Fábrica del C.I.P.
Villeta

I. N. C. P. Cementera Vallemí Portland Dirección de Fábrica CIP - VILLETA

Formato aprobado por Resolución PR N° 751/15 de fecha 19/10/2015.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp: 4006/2020

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 630 /2020

Asunción, 30 de octubre de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA MANUTEC INGENIERÍA DE MARCIAL DELGADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 011/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 103/2019 "SERVICIO DE MONTAJE DE BOMBA DE AGUA PARA CORTINA ANTIPOLVO CON PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN SECTOR DESCARGADOR DEL CIP VILLETA". ID N° 368.070.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 903/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 19 de octubre de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma MANUTEC INGENIERÍA de Marcial Delgado, en el marco del Contrato INC N° 011/2020 suscrito como resultado del proceso de Contratación Directa N° 103/2019 **"SERVICIO DE MONTAJE DE BOMBA DE AGUA PARA CORTINA ANTIPOLVO CON PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN SECTOR DESCARGADOR DEL CIP VILLETA"**; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Contratación Directa N° 103/2019 para la contratación del "Servicio de montaje de bomba de agua para cortina antipolvo con provisión de materiales y mano de obra especializada en sector descargador del CIP Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 368070, fue adjudicada la firma MANUTEC INGENIERÍA de Marcial Delgado, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 131/2019 de fecha 06/11/2019, por el monto total de Guaraníes cincuenta millones quinientos mil (Gs 50.500.000).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 011/2020 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 04/03/2020, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de ejecución de los servicios adjudicados se estableció dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la firma MANUTEC INGENIERÍA, mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la UOC como Expediente N° 4006/20, solicita "la prorroga de plazo de entrega del Contrato N° 011/2020 ya que con la situación que se está viviendo en el país por la pandemia del COVID-19, es muy difícil continuar con los trabajos, así mismo tampoco nos dejan ingresar a planta para realizar los servicios por las medidas que deben ser tomadas. De tal manera a que el plazo recién empiece a correr una vez que la cuarentena se levante y todo se vuelva a regularizar".-*
- *Que, la dependencia administradora de contrato a través de la Carta Interna DACG/CM N° 609/2020, 686/2020 y 7986/2020, solicitó al área requirente parecer sobre lo argumentado por la firma contratista.-*
- *Al respecto, por providencia la Gerencia Industrial informó cuanto sigue: "Desde el mes de marzo 2020 hemos restringido la entrada de funcionarios y no funcionarios dentro de la planta fabril de Villeta y Vallemí, por cuestiones de seguridad y así reducir la posibilidad de propagación del virus en la Empresa. Esto también afectó a las empresas proveedoras de servicios, cuyas entradas también fueron suspendidas como en este caso. Una vez que la situación mejoró se habilitó de nuevo la entrada de los mismos, siguiendo estrictamente el protocolo sanitario"*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

...//...

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 630 /2020

...//...

- *Que, el contrato en cuestión contempla como plazo de prestación del servicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de dicho documento, que se cumplió el 03/04/2020. Dicha fecha se encuentra dentro de la primera etapa del aislamiento preventivo decretado por la Presidencia de la República, a fin de evitar la propagación del mortal virus denominado COVID-19, para cuyo efecto incluso se declaró al país en "ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA".-*
- *Que, la Gerencia Industrial como cabeza del área técnica y bajo cuyo mando se encuentran las dos fábricas, de Vallemí y Villeta, dispuso la restricción de ingreso de personas, tanto de funcionarios como de tercerizados y del personal de los proveedores y contratistas, a fin de colaborar con la recomendación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de aplicar protocolos sanitarios para evitar la aglomeración de personas.-*
- *Que, conforme al Acta de Recepción de Servicios 18/2020, cuya fotocopia se adjunta al presente dictamen, se comprueba que los servicios fueron ejecutados con recepción final del servicio del 24/06/2020 al 26/06/2020.-*
- *Por lo expuesto, se encuentra debidamente justificada eximir de responsabilidad a la firma contratista por el incumplimiento de la prestación del servicio contratado fuera del plazo originalmente estipulado, al no haber podido realizarlo debido a disposición interna de la parte contratante, en este caso la Gerencia Industrial en representación de la INC, por lo que mal se la podría cargar esta situación como atribuible a la firma MANUTEC.-*

Marco legal aplicable

- *Que, la falta de ejecución del servicio contratado por parte de la firma MANUTEC se debió a cuestiones exógenas a su alcance, no siendo imputable dicha responsabilidad a la contratista, el cual está encuadrado en la ley N° 2051/03 en el art. 78° al considerar como eximente de responsabilidad al proveedor o contratista al decir que "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*
- *Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), como documento integrante del contrato según la Cláusula 2 del Contrato INC N° 011/2020, contempla como casos de fuerza mayor a aquel evento o situación fuera de control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.-*
- *Que, la autoridad normativa en cuestiones de contrataciones públicas en el país, mediante resolución DNCP N° 5695/2019, en el art. 71° inc. i) define la prórroga como "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

Que, por todo lo expuesto, sustentado en el informe técnico del área industrial y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 71° inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma MANUTEC INGENIERÍA de Marcial Delgado, por el incumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 011/2020, y con ello exonerar de las multas.-

Que, por providencia de fecha 21/10/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Abog. Mg. Benenico Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 630 /2020

* HOJA N° 3 *

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma **MANUTEC INGENIERÍA de Marcial Delgado** por el incumplimiento del plazo de entrega originalmente estipulado en el Contrato INC N° 011/2020, suscrito como resultado del proceso de Contratación Directa N° 103/2019 "SERVICIO DE MONTAJE DE BOMBA DE AGUA PARA CORTINA ANTIPOLVO CON PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN SECTOR DESCARGADOR DEL CIP VILLETA". ID N° 368.070 y con ello exonerar de las multas de conformidad a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente